



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.4910/2019

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4910/2019**, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	10

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	11
a) Contexto	11
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	11
c) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	12
d) Estudio de Agravios	12
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Sujeto Obligado o
Universidad**

Universidad Autónoma de la Ciudad de
México.

ANTECEDENTES

I. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante el sistema INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 3700000117819, a través de la cual solicitó, en copia certificada:

“Minutas, convocatorias, acuerdos y listas de asistencia de la Comisión de Organización del V Consejo de Plantel Centro Histórico.” (Sic)

II. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, previa ampliación, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX dio respuesta a la solicitud mediante los oficios UACM/UT/SIP/3764/2019 y UACM/5oCP/CH/ST-005/2019, de fechas trece de noviembre y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve firmados por la Responsable de la Unidad de Transparencia y la Secretaria Técnica del V Consejo del Plantel Centro Histórico en los siguientes términos:

- Señaló que, en virtud del número de integrantes que conforman el Consejo del Plantel se han integrado las Comisiones establecidas en el Reglamento General del Consejo del Plantel.
- Así, en lo que respecta a la Comisión de Organización, fue asumida por la Secretaría Técnica del V Consejo de Plantel, con el apoyo de sus integrantes. No obstante lo anterior, se designó cambiar a la Secretaria



Técnica las funciones y atribuciones de dicha Comisión, la cual ha tenido dos momentos de desempeño diferentes:

- En el primer momento, la Secretaría Técnica estuvo a cargo de determinada servidora pública por el periodo del 29 de marzo al 20 de julio de 2019. Durante dicho periodo y, desde la Primera Sesión Ordinaria, se le conminó a dicha servidora, a escuchar y atender las opiniones, recomendaciones y sugerencias de las Integrantes del Consejo, para construir un sistema de comunicación básico en el Órgano de Gobierno. Asimismo, se le requirió para mejorar la organización y coordinación de los trabajos del Consejo del Plantel; para informar al pleno de las acciones emprendidas y de las decisiones que involucraban al Consejo del Pleno sin consulta previa y para realizar las gestiones relativas a los mecanismos de comunicación ante la comunidad universitaria del Plantel Centro Histórico.
- Sin embargo, en consecuencia del incumplimiento a lo ordenado respecto con las responsabilidades de la Comisión de Organización, la servidora pública encargada presentó su renuncia. Ante esta situación, el Consejo del Plantel consideró que, derivado de la curva de aprendizaje, era conveniente no aceptar la renuncia y se acordó una valoración sobre el trabajo desempeñado para decidir la rotación de los cargos como Secretaria Técnica y Relatora.
- Informó que en la Cuarta Sesión Ordinaria del 10 de julio de 2019 se tomó el acuerdo de rotar el cargo de Secretaria Técnica, siendo propuesta y votada una nueva servidora pública para ocupar el cargo, decisión que fue



tomada de manera unánime y que es la que suscribe el oficio de respuesta.

- En el segundo momento que abarca del 10 de julio a la fecha, las responsabilidades de la Comisión de Organización han sido asumidas por la servidora pública que asumió el cargo.
- Informó al particular que, derivado de lo anterior, la Comisión de Organización del Consejo no tiene una agenda particular, ni tampoco sesiona de manera específica, no obstante asume a cabalidad la mayoría de sus responsabilidades.
- Señaló que la cantidad de integrantes que componen el Consejo de Planteles no permite una conformación interdependiente.
- Informó al particular que de los cuatro meses que lleva la dinámica del Consejo se han ido subsanando significativamente su funcionamiento, tanto en su coordinación como en su organización.
- Aclaró que el nivel de ordenamiento ha avanzado en distintas sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en cada una de las Comisiones de Planeación y Gestión, Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria y Seguridad. En el caso específico de la Comisión de Asuntos Académicos se han tenido problemas para tener la misma dinámica, toda vez que la Consejera Académica que fungía como Secretaria Técnica renunció al Consejo el pasado 4 de septiembre.
- Finalmente manifestó que la respuesta fue emitida con la totalidad de la información que remitió el área competente a la Unidad de Transparencia.



Así, para el caso en que el particular requiriera el oficio de respuesta de la Unidad de Transparencia firmado en original, podría pasar a recogerlo en las instalaciones del sujeto obligado.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado inconformándose por lo siguiente:

- El recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información requerida.
- Señaló que el sujeto obligado cambió la modalidad solicitada a consulta directa.
- Se inconformó puesto que señaló que el sujeto obligado manifestó en la respuesta que, debido a las cargas de trabajo, no estaba en condiciones de dar respuesta en la modalidad solicitada, violentando los artículos 208, 213 y la fracción VII del 234 de la Ley de Transparencia.
- Aunado a lo anterior, señaló que la respuesta no está fundada ni motivada.

IV. Por acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. Mediante correo electrónico dirigido a esta Ponencia, el recurrente presentó sus alegatos, en los cuales medularmente manifestó lo siguiente:

- Argumentó que, derivado de la respuesta emitida, el sujeto obligado no quiere facilitar la información solicitada.
- Manifestó que el derecho de acceso a la información pública recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos y la información que el Estado capta y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.
- Manifestó que, derivado de la respuesta no fue su deseo conciliar, toda vez que no petitionó algo que estuviera fuera de lo establecido por la Ley de la materia.



- Peticionó que en el recurso de revisión se determine que hubo una violación a su derecho de acceso a la información, derivado de lo cual solicitó se le ordene al sujeto obligado la entrega de la información.
- Asimismo, proporcionó los argumentos tendientes a defender su derecho de acceso a la información pública y reiteró los extremos de su solicitud.

VI. Mediante oficio número UACM/UT/RR/0114/2020 de fecha dieciséis de enero, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado, realizó sus manifestaciones, formuló sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, lo anterior en los siguientes términos:

- Señaló que mediante el oficio UACM/UT/3520/2019N de fecha 22 de octubre de 2019 la Unidad de Transparencia requirió al Consejo del Plantel Centro Histórico para que remitiera la información solicitada a efecto de dar contestación cabal y oportuna. No obstante lo anterior, aun cuando el Consejo dio contestación al oficio no se remitió la información correspondiente.
- Derivado de ello, la Unidad de Transparencia no estuvo en posibilidad de realizar intervención alguna en la que se le permitiera realizar los procedimientos correspondientes a una declaratoria de inexistencia.
- Aunado a lo anterior, señaló que se solicitó la intervención del Consejo del Plantel para emitir los alegatos sin que a la fecha de la presentación el oficio de mérito, se haya recibido comunicación alguna por parte de dicho Consejo.



- En consecuencia, la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para realizar algún procedimiento que determine la inexistencia o no de la información requerida o para realizar alguna manifestación encaminada a solventar las faltas del sujeto obligado.
- Insistió que, a pesar de que mediante el oficio UACM/UT/3520/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia requirió al Consejo del Plantel Centro Histórico para que remitiera la información solicitada efecto de dar contestación exhaustiva a la solicitud, el Consejo atendió a la petición mediante el oficio UACM/5Ocp/Ch/Ut-005/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, sin que remitiera la información correspondiente.
- Finalmente ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó el sobreseimiento en el presente recurso.

VII. Mediante acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, habida cuenta del correo electrónico remitido por el recurrente, tuvo por presentados los alegatos y las manifestaciones realizadas que a su derecho convinieron.

De igual forma, tuvo por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el Sujeto Obligado, así como por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Por otra parte, dio cuenta de que en el presente recurso de revisión la parte recurrente manifestó su negativa a conciliar, por lo que no hubo lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.



Asimismo, en el mismo acto decretó la ampliación por diez días más para resolver el presente medio de impugnación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato: *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de noviembre de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión al ser interpuesto el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, es decir **al quinto día hábil**, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La parte recurrente solicitó, de la Comisión de Organización del V Consejo del Plantel Centro Histórico:

- Minutas. **(Requerimiento 1)**
- Convocatorias. **(Requerimiento 2)**
- Acuerdos. **(Requerimiento 3)**
- Lista de asistencias. **(Requerimiento 4)**

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios UACM/UT/SIP/3764/2019 y UACM/5oCP/CH/ST-005/2019, de fechas trece de noviembre y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve firmados por la Responsable de la Unidad de Transparencia y la Secretaria Técnica del V Consejo del Plantel Centro Histórico.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:



- 1. El recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información requerida. **(Agravio 1)**
- 2. Señaló que el sujeto obligado cambió la modalidad solicitada, toda vez que puso a disposición la información en “consulta directa”, debido a las cargas de trabajo, violentando los artículos 208, 213 y la fracción VII del 234 de la Ley de Transparencia. **(Agravio 2)**
- 3. Aunado a lo anterior, señaló que la respuesta no está fundada ni motivada. **(Agravio 3)**

d) Estudio de agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, el recurrente se inconformó a través de cuatro agravios:

- 1. El recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información requerida. **(Agravio 1)**
- 2. Señaló que el sujeto obligado cambió la modalidad solicitada, toda vez que puso a disposición la información en “consulta directa”, debido a las cargas de trabajo, violentando los artículos 208, 213 y la fracción VII del 234 de la Ley de Transparencia. **(Agravio 2)**
- 3. Aunado a lo anterior, señaló que la respuesta no está fundada ni motivada. **(Agravio 3)**

Entonces, por lo que hace al agravio 1 que el recurrente hizo consistir en que no le proporcionaron la información requerida, al respecto el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

Señaló que, en virtud del número de integrantes que conforman el Consejo del Planteo se han integrado las Comisiones establecidas en el Reglamento General



del Consejo del Plantel. Así, en lo que respecta a la Comisión de Organización, fue asumida por la Secretaría Técnica del V Consejo de Plantel, con el apoyo de sus integrantes. No obstante lo anterior, se designó cambiar a la Secretaría Técnica las funciones y atribuciones de dicha Comisión, la cual ha tenido dos momentos de desempeño diferentes:

En el primer momento, la Secretaría Técnica estuvo a cargo de una servidora pública por el periodo del 29 de marzo al 20 de julio de 2019. Durante dicho periodo y, desde la Primera Sesión Ordinaria, se le conminó a dicha servidora, a escuchar y atender las opiniones, recomendaciones y sugerencias de las Integrantes del Consejo, para construir un sistema de comunicación básico en el Órgano de Gobierno. Asimismo, se le requirió para mejorar la organización y coordinación de los trabajos del Consejo del Plantel; para informar al pleno de las acciones emprendidas y de las decisiones que involucraban al Consejo del Pleno sin consulta previa y para realizar las gestiones relativas a los mecanismos de comunicación ante la comunidad universitaria del Plantel Centro Histórico. Sin embargo, en consecuencia del incumplimiento a lo ordenado respecto con las responsabilidades de la Comisión de Organización, la servidora pública encargada presentó su renuncia.

Ante esta situación, el Consejo del Plantel consideró que, derivado de la curva de aprendizaje, era conveniente no aceptar la renuncia y se acordó una valoración sobre el trabajo desempeñado para decidir la rotación de los cargos como Secretaria Técnica y Relatora. Así, en la Cuarta Sesión Ordinaria del 10 de julio de 2019 se tomó el acuerdo de rotar el cargo de Secretaria Técnica, siendo propuesta y votada una nueva servidora pública para ocupar el cargo, decisión



que fue tomada de manera unánime y que es la que suscribe el oficio de respuesta.

En el segundo momento que abarca del 10 de julio a la fecha, las responsabilidades de la Comisión de Organización han sido asumidas por la servidora pública que asumió el cargo.

Informó al particular que, derivado de lo anterior, la Comisión de Organización del Consejo no tiene una agenda particular, ni tampoco sesiona de manera específica, no obstante asume a cabalidad la mayoría de sus responsabilidades. De igual forma, señaló que la cantidad de integrantes que componen el Consejo de Plantel no permite una conformación interdependiente.

Indicó que de los cuatro meses que lleva la dinámica del Consejo se han ido subsanado significativamente su funcionamiento, tanto en su coordinación como en su organización.

Aclaró que el nivel de ordenamiento ha avanzado en distintas sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en cada una de las Comisiones de Planeación y Gestión, Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria y Seguridad. En el caso específico de la Comisión de Asuntos Académicos se han tenido problemas para tener la misma dinámica, toda vez que la Consejera Académica que fungía como Secretaria Técnica renunció al Consejo el pasado 4 de septiembre.

Finalmente manifestó que la respuesta fue emitida con la totalidad de la información que remitió el área competente a la Unidad de Transparencia. Así,

para el caso en que el particular requiriera, el oficio firmado en original, podría pasar a recogerlo en las instalaciones del sujeto obligado.

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se desprende lo siguiente:

1. La respuesta no guarda relación alguna con los requerimientos de la solicitud, toda vez que no atendió sobre las Minutas, Convocatorias, Acuerdos ni la Lista de Asistencias requeridas. En este sentido, no se desprende pronunciamiento alguno que verse sobre la solicitud, sino que constituye una relatoría de los momentos por los que ha pasado el Consejo y la situación de quienes han fungido como Secretarías del mismo.

2. De lo narrado en la respuesta por la Secretaria Técnica del Consejo del Plantel Centro Histórico, se desprende que efectivamente ha habido sesiones ordinarias y extraordinarias, debido a lo cual el sujeto obligado está en condiciones de proporcionar la información solicitada; máxime que el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece a la letra lo siguiente:

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES EN EL PLENO

Capítulo I. De los tipos de sesión

Artículo 21.- Las sesiones en el Pleno del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes y sólo podrán verificarse en las instalaciones de la Universidad salvo causa de fuerza mayor.

...

Capítulo II

De la integración del Orden del Día y la Convocatoria



Artículo 27.- *La Comisión de Organización integrará la Convocatoria, conformada por el Orden del Día y la Carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias a partir de los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales cuya inclusión haya sido solicitada en los términos del presente Reglamento y/o que la Comisión de Organización considere pertinentes.*

Artículo 28.- *Los Dictámenes de las Comisiones deberán cumplir los siguientes requisitos:*

I. El Dictamen deberá ser entregado en tiempo y forma a la Comisión de Organización para su integración en la Convocatoria, en un plazo no mayor a los once días hábiles antes de la sesión ordinaria o a más tardar seis días hábiles antes de una sesión extraordinaria.

II. El Dictamen deberá presentarse en formato electrónico e impreso, especificando el tiempo aproximado que se requiere para su exposición y el nombre del vocero o voceros que lo presentarán al Pleno.

III. El Dictamen deberá poseer Título, Exposición de motivos, Fundamento legal, Considerandos, Propuestas de punto de acuerdos, el Resultado de la votación aprobatoria y las firmas al calce de los integrantes de la Comisión presentes durante su aprobación. En su caso, el Dictamen también podrá presentar un Anexo conformado por los puntos de disenso.

Artículo 31.- *La Comisión de Organización deberá hacer llegar en versión electrónica, a los Consejeros Titulares y Suplentes, el Rector y Representantes, la Convocatoria para la reunión del Pleno que incluye fecha, hora y lugar de la sesión, propuesta de Orden del día y la Carpeta conteniendo la Minuta de la sesión anterior, los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales que corresponda, cuando menos con diez días hábiles de anticipación al desarrollo de las sesiones ordinarias y cinco días hábiles antes de las sesiones extraordinarias. En los mismos plazos y cuando mucho siete días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles antes de las extraordinarias, la Comisión de Organización deberá hacer llegar en versión impresa la Convocatoria y la Carpeta a los Consejeros Titulares y al Rector.*

I. La Comisión de Organización deberá publicar la Convocatoria incluyendo la Carpeta en el sitio del Consejo dentro de la página electrónica de la Universidad de manera simultánea a la distribución de la misma entre los Consejeros, el Rector y Representantes.

II. La Comisión de Organización deberá publicar fecha, hora, lugar y Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los principales estrados de los planteles, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

Capítulo IV **Sobre el desarrollo de las sesiones**

Artículo 37.- Las sesiones del Pleno deberán desarrollarse en el orden siguiente:

- I. Registro de Asistencia.*
- II. Verificación del Quórum.*
- III. Declaración de apertura de la Sesión.*
- IV. Foro Universitario.*
- V. Aprobación del Orden del Día.*
- VI. Aprobación de la Minuta y el Acta de la sesión anterior.*
- VII. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Dictámenes.*
- VIII. Presentación, y discusión preliminar de las Iniciativas y propuestas.*
- IX. Asuntos Generales.*
- X. Declaración de clausura de la sesión.*

...

Capítulo XII. **De la minuta de las sesiones y el Acta de Acuerdos**

Artículo 68.- De todas las sesiones del Pleno se levantará una Minuta en la que deberán constar:

- I. Fecha, lugar y hora citada para la sesión.*
- II. Lista de asistencia y Quórum.*
- III. Lugar fecha y hora en que se declaró legítimamente abierta la sesión o, en su caso, informe acerca de las condiciones que provocaron que no se verificara su clausura, así como el lugar y fecha de la sesión en segunda convocatoria o en sesión extraordinaria, según corresponda.*
- IV. Orden del día aprobado por el Pleno.*
- V. Síntesis de los temas tratados en el Foro Universitario.*
- VI. Síntesis sobre la presentación de los Dictámenes, Iniciativas y Propuestas*
- VII. Síntesis de las Participaciones*
- VIII. Acuerdos.*
- IX. Asuntos Generales (en el caso de las sesiones ordinarias).*
- X. Lugar, fecha y hora de clausura de la sesión.*
- XI. Rúbricas.*

Artículo 68.bis- Todos los acuerdos tomados en sesiones plenarias, entrarán en vigor al momento de su publicación en la página electrónica del Consejo, publicándose posteriormente en el Boletín de la Universidad, salvo en los casos en que los mismos acuerdos determinen otra cosa.

La Comisión de Organización publicará los acuerdos en la página electrónica del Consejo en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la sesión.



Artículo 69.- *Las Minutas y las Actas serán aprobadas al inicio de la siguiente sesión ordinaria del Consejo, debiendo estar rubricadas por todos los Consejeros titulares presentes.*

Artículo 70.- *Una vez aprobadas, la Comisión de Organización deberá verificar que las Minutas y las Actas se encuentren disponibles en el portal del Consejo dentro de la página electrónica de la Universidad, así como en los Archivos del Consejo para su consulta pública.*

Artículo 71.- *La Comisión de Organización deberá garantizar la calidad en la realización de la versión estenográfica de las sesiones plenarias del Consejo.*

De la normatividad se observó que la Comisión efectivamente detenta la información relacionada con Minutas, Convocatorias, Acuerdos y Lista de Asistencias.

Asimismo, y toda vez que la Comisión estructuralmente está integrada al Consejo Universitario, éste cuenta con facultades para atender los requerimientos de la solicitud.

Lo anterior, está concatenado con los alegatos formulados por el sujeto obligado, a través de los cuales la Unidad de Transparencia manifestó que mediante el oficio UACM/UT/3520/2019N de fecha 22 de octubre de 2019 dicha Unidad requirió al Consejo del Plantel Centro Histórico para que remitiera la información solicitada a efecto de dar contestación cabal y oportuna y, no obstante lo anterior, **no se remitió la información correspondiente.**

En consecuencia, tanto el Consejo como la Comisión están en posibilidad de proporcionar la información solicitada, al haber admitido competencia plena.

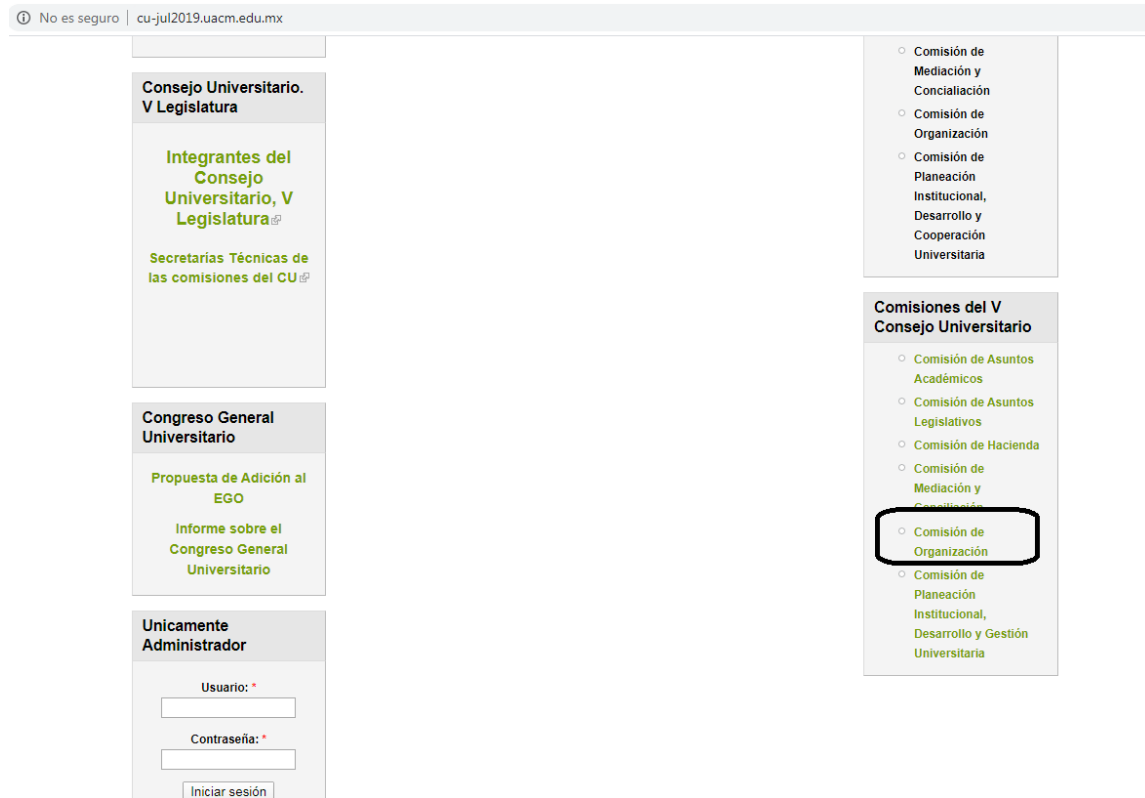
3. Toda vez que el artículo 68 bis, del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que la Comisión de Organización **publicará los acuerdos en la página electrónica del Consejo**, este Instituto procedió a la revisión de dicho portal en el que se localizó lo siguiente:

a) En la página actual se establece que, para consultar información anterior del Consejo Universitario se debe visitar el portal antiguo, según como se marca a continuación:



b) La legislatura actual corresponde con la VI, razón por la cual para consultar información relacionada con la V Legislatura (que es la de interés del particular, toda vez que literalmente señaló: “de la Comisión de Organización **del V Consejo**”

de Plantel Centro Histórico” (Sic)) es necesario consultar la página de internet anterior, a saber: <http://cu-jul2019.uacm.edu.mx/> En dicho vínculo se localizó lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying "cu-jul2019.uacm.edu.mx". The page content is organized into several sections:

- Consejo Universitario. V Legislatura**
 - Integrantes del Consejo Universitario, V Legislatura
 - Secretarías Técnicas de las comisiones del CU
- Congreso General Universitario**
 - Propuesta de Adición al EGO
 - Informe sobre el Congreso General Universitario
- Unicamente Administrador**
 - Usuario: *
 - Contraseña: *
 - Iniciar sesión
- Comisiones del V Consejo Universitario**
 - Comisión de Mediación y Conciliación
 - Comisión de Organización
 - Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Cooperación Universitaria
 - Comisión de Asuntos Académicos
 - Comisión de Asuntos Legislativos
 - Comisión de Hacienda
 - Comisión de Mediación y Conciliación
 - Comisión de Organización** (highlighted with a black box)
 - Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria

b) Al consultar el vínculo correspondiente con la Comisión de Organización se despliega lo siguiente:

[No es seguro](#) | [cu-jul2019.uacm.edu.mx/?q=node/223](#)


Consejo Universitario

[Login](#) | [Register](#)

Buscar en este sitio:

[Actas Firmadas](#) | [Acuerdos](#) | [Carpetas de Trabajo](#) | [Estenográficas](#) | [Minutas](#) | [Comisiones](#)

Consejo Universitario. VI Legislatura

[Inicio](#)

Comisión de Organización V CU

Calendario de sesiones ordinarias 2018:

Sesión:	Fecha y hora a la que se convoca:
Primera Sesión Ordinaria	Martes 13 de febrero, a las 10:00 horas
Segunda Sesión Ordinaria	Martes 13 de marzo, a las 10:00 horas
Tercera Sesión Ordinaria	Martes 10 de abril, a las 10:00 horas
Cuarta Sesión Ordinaria	Martes 8 de mayo, a las 10:00 horas
Quinta Sesión Ordinaria	Martes 12 de junio, a las 10:00 horas
Sexta Sesión Ordinaria	Martes 14 de junio, a las 10:00 horas
Séptima Sesión Ordinaria	Martes 11 de septiembre, a las 10:00 horas
Octava Sesión Ordinaria	Martes 9 de octubre, a las 10:00 horas
Novena Sesión Ordinaria	Martes 13 de noviembre, a las 10:00 horas
Décima Sesión Ordinaria	Martes 11 de diciembre, a las 10:00 horas

Minutas de acuerdos:

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización
 20 de abril de 2017
 Sede administrativa Garcidiego

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización

Comisiones del VI Consejo Universitario

- Comisión de Asuntos Académicos
- Comisión de Asuntos Legislativos
- Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
- Comisión de Hacienda
- Comisión de Mediación y Conciliación
- Comisión de Organización
- Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Cooperación Universitaria

Comisiones del V Consejo Universitario

- Comisión de Asuntos Académicos
- Comisión de Asuntos Legislativos
- Comisión de Hacienda

Consejo Universitario. V Legislatura

[Integrantes del Consejo Universitario, V Legislatura](#)

[Secretarías Técnicas de las comisiones del CU](#)

Consejo Universitario. VI Legislatura

[Integrantes del Consejo Universitario, Sexta Legislatura](#)

[Secretarías Técnicas de las comisiones del Sexto CU](#)

Congreso General Universitario

En consecuencia, de lo expuesto hasta ahora existe la convicción para este Instituto que el sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que no le proporcionaron la información solicitada, ni tampoco emitió pronunciamiento al respecto en la respuesta emitida; razón por la cual el **agravio 1 es fundado**.

Por otro lado, en relación con el agravio 2 en los que el recurrente se inconformó por **el cambio de modalidad**, señalando que el sujeto obligado puso a disposición la información en “**consulta directa**”, debido a la carga de trabajo, violentando los artículos 208, 2013 y la fracción VII del 234 de la Ley de Transparencia. Al respecto es menester señalar que, de la lectura de la respuesta emitida, no se desprende que el sujeto obligado haya ofrecido al recurrente la



consulta directa, al contrario, **éste no emitió pronunciamiento en relación con los requerimientos, tal como se señaló en el estudio del agravio 1.**

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, en la respuesta el sujeto obligado señaló que para el caso en que el particular requiriera **el oficio de respuesta de la Unidad de Transparencia firmado en original**, podría pasar a recogerlo en las instalaciones del sujeto obligado, también cierto es que se refirió al oficio **UACM/UT/SIP/3764/2019 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y no así sobre las Minutas, convocatorias, acuerdos y listas de asistencia de interés del particular.**

Asimismo, el recurrente señaló que el sujeto obligado hizo mención en la respuesta de que *“por cargas de trabajo no estaba en condiciones de dar respuesta en la modalidad solicitada”*. En este sentido, este Órgano Garante no advirtió que en la respuesta emitida el sujeto obligado haya manifestado tal argumentación, puesto que **no puso a disposición del particular la información requerida**. Concatenado lo anterior, este Instituto determina que el **agravio 2 es infundado**.

Por otro lado, en relación con el **agravio 3** en el que el recurrente se inconformó porque la respuesta no estuvo fundada ni motivada, se señala lo siguiente:

Con fundamento en lo estudiado en el agravio 1, este Órgano Garante advirtió que la respuesta emitida efectivamente carece de fundamentación y motivación, toda vez que el sujeto obligado **no se pronunció en relación con los requerimientos de la solicitud**, ni tampoco proporcionó los argumentos legales en los que soportó su actuación. En consecuencia, de lo hasta aquí expuesto se



concluye que la respuesta del sujeto obligado no brindó certeza al recurrente, puesto que su actuar no fue exhaustivo, ni estuvo fundado ni motivado, por lo que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas; sirve de apoyo

a lo anterior, la titulada Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**⁴.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente, este Instituto adquiere el grado de convicción para determinar que resulta **fundado** el **agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida y se le ordena que emita una nueva en la que:

⁴ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, No. Registro: 203,143, *Jurisprudencia*, *Materia(s): Común*, *Novena Época*, *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*, III, *Marzo de 1996*, *Tesis: VI.2o. J/43*, *Página: 769*.

⁵ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* XXI, *Abril de 2005*. *Materia(s): Común*. *Tesis: 1a./J. 33/2005*. *Página: 108*.



- Realice una búsqueda exhaustiva de los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud en la Secretaría Técnica del Consejo del Plantel Centro Histórico y en el Consejo Universitario.
- Una vez hecho lo anterior, entregue dicha información al particular, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, en cuyo caso deberá de someter su debida clasificación al Comité de Transparencia, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 176, 177, 179 y 180 en relación con el 186 de la Ley de Transparencia. En consecuencia, deberá de proporcionar al recurrente el Acta del Comité correspondiente.
- La nueva respuesta que emita derivada de la presente resolución deberá de estar debidamente fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**